

22 de abril del 2016  
**02926-SUTEL-SCS-2016**

Señores  
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez  
Área de Proveeduría  
Glenn Fallas Fallas  
Mario Campos Ramírez

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 022-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2016, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 038-022-2016**

En relación con el acuerdo 009-004-2016 del Consejo y el concurso público 2016LA-00005-SUTEL para la contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de satisfacción y percepción de los usuarios para la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como de los servicios provistos a través del desarrollo de proyectos con cargo a Fonatel y la imagen de la Sutel; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

#### **RESULTANDO QUE:**

- 1) Con fecha 22 de enero de 2016, mediante oficio 502-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la necesidad, su justificación y especificaciones técnicas del servicio que requiere contratar para evaluar la satisfacción y percepción de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, así como otros aspectos para una decisión inicial conforme con el artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 2) En fecha 27 de enero de 2016, en sesión 004 del Consejo, éste órgano colegiado delibera sobre la conveniencia de tramitar una sola contratación de servicios profesionales llevar a cabo varias técnicas de investigación como las encuestas, entrevistas, cuestionarios y prueba etnográfica, de manera tal que se maximice los beneficios del concurso público y se evite caer en el riesgo de una fragmentación de contratación de un único servicio. La situación en cuestión se origina en virtud de que otras áreas –comunicación y Fonatel- manifiestan necesidades de realizar evaluaciones también y análisis que requieren los mismos servicios que demanda la Dirección General de Calidad.
- 3) En fecha 27 de enero de 2016, mediante acuerdo 009-004-2016 de la sesión 004 del Consejo, éste órgano colegiado resuelve. 1. Dar por recibido el oficio 502-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad; 2. Remitir para valoración y aprobación la Decisión Inicial con la justificación de la contratación de servicios para evaluar la satisfacción y percepción de determinados servicios de calidad; 3. Aprobar la Decisión Inicial de conformidad con la documentación remitida por la Dirección General de Calidad en su oficio 502-SUTEL-DGC-2016; 4. Ordenar a la Proveeduría institucional realizar una audiencia pre-cartel; y 5. Solicitar a las Direcciones Generales y áreas a cargo del Consejo que tengan necesidad de llevar a cabo encuestas para el cumplimiento de sus funciones ordinarias que, a más tardar el 12 de febrero de 2016, remitan a la Dirección General de Calidad, de manera escrita el requerimiento y las

- condiciones particulares para que sean incluidas dentro del cartel, las cuales deben ser incorporadas al texto final de la decisión inicial y el respectivo cartel.
- 4) Con vista del expediente de la contratación 2016LA-00005-2016 a folio 13 y con fecha 21 de enero de 2016, se extrae una constancia del área de presupuesto de la Sutel, por montos de 70.000.000,00 financiados con el canon de regulación como disponible para la Dirección General de Calidad.
  - 5) Con vista del expediente citado, a folio 16, se extrae un documento, oficio 001251-SUTEL-CS-2016, suscrito por el Presidente del Consejo, que es una Decisión Inicial para una licitación pública a fin de contratar los servicios para evaluar percepción y satisfacción de los servicios de telecomunicaciones y supervisa la Dirección General de Calidad, así como los que forman parte de los proyectos de Fonatel y para evaluar la percepción de la imagen de la Sutel con fines del plan de comunicación institucional.
  - 6) Con vista del expediente citado, a folios 23, 25 y 27, se extraen tres constancias con fechas 18 de febrero las dos primeras y 21 de enero la última, por montos de 62.000.000,00; 6.500.000,00 y 70.000.000,00, financiados con la contribución parafiscal de Fonatel la primera, el canon de regulación las dos últimas. El total de todas estas reservas (las 3) corresponde al monto de 139.500.000,00 colones.
  - 7) Con vista del expediente citado, a folios 30, 32 y 34, se desprenden tres reservas presupuestarias por un monto total de 146.930.000,00 colones.
  - 8) En fecha 22 de enero de 2016, los límites generales de Contratación Administrativa del año 2015, establecidos por la Contraloría General de la República en el cual se establece que la SUTEL se encuentra en el estrato E, lo que significa que los procedimientos estimados en **¢ 133.700.000,00 o más**, se realizarán por medio de **Licitación Pública**, que los estimados en igual o más de **¢13.370.000,00, pero menos de ¢133.370.000,00** se realizarán por medio de **Licitación Abreviada** y que los procedimientos estimados **en menos de ¢13.370.000,00** se tramitarán por medio de **Contratación Directa**.
  - 9) A partir del 29 de febrero de 2016, los referidos límites para el año 2016, publicados en el Diario Oficial la Gaceta No 28 son: establece que la SUTEL se encuentra en el estrato E, lo que significa que los procedimientos estimados en **¢ 189.700.000,00 o más**, se realizarán por medio de **Licitación Pública**, que los estimados en igual o más de **¢19.700.000,00, pero menos de ¢189.700.000,00** se realizarán por medio de **Licitación Abreviada** y que los procedimientos estimados **en menos de ¢19.700.000,00** se tramitarán por medio de **Contratación Directa**.
  - 10) Con vista del expediente mencionado, a folios 36-115, consta el cartel aprobado por la proveeduría institucional y áreas involucradas con las en las que se describe un objeto de tres líneas, cada una según las necesidades de la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Fonatel y el Área de Comunicaciones del Consejo. Se indica las especificaciones técnicas de los entregables o resultados esperados en virtud de la prestación de servicios a contratar.
  - 11) Con vista a folio 116 del expediente indicado, consta certificación del Acuerdo 009-016-2016 del Consejo, mediante el cual se modifica el numeral 4 del resuelve del Acuerdo 009-004-2016, para la Proveeduría institucional procesa con la realización de concurso sin la consulta pre-cartel.
  - 12) En fecha 12 de abril de 2016, mediante publicación del Diario Oficial La Gaceta, No. 69, la Superintendencia de Telecomunicaciones anuncia una Licitación Abreviada, la número 2016LA-00005-SUTEL para la contratación de los servicios profesionales a fin de evaluar la satisfacción y percepción de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, los servicios provistos con cargo a Fonatel y para la percepción de imagen de la SUTEL.
  - 13) El plazo de apertura de ofertas vence el 26 de abril de 2016, por lo que a la fecha no se han recibido ofertas.

- 14) Se han cumplido las prescripciones de ley en los procedimientos.

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1) El artículo 7 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 8 de su reglamento, regulan la decisión inicial de una contratación administrativa. En lo que interesa para este caso, es necesario aportar la necesidad del área requirente, la justificación y estudios cuando corresponda, así como la descripción del objeto y especificaciones técnicas en caso de que puedan existir varias opciones técnicas.
- 2) De los hechos precedentes consta de acuerdo al expediente y el acuerdo 009-004-2016 del Consejo, en la sesión 004-2016 se presentó a conocimiento de este órgano colegiado una solicitud para iniciar una contratación de servicios de encuestas para evaluar la satisfacción y percepción de los usuarios sobre determinados servicios de telecomunicaciones. En la deliberación de dicho asunto se discutió y determino que convenía al interés público realizar un único proceso de contratación de servicios de investigación económica o social, como encuestas, cuestionarios, entrevistas. En consecuencia, la finalidad era que se consolidaran las necesidades de las distintas áreas administrativas en SUTEL como las mismas necesidades y opciones de objeto para satisfacer esas necesidades.

Dado que solo la Dirección General de Calidad había documentado su necesidad y la justificación así como la descripción de lo que requería contratar y las especificaciones técnicas de las encuestas, era necesario que lo mismo viniera de las otras áreas. No obstante, como se observa del hecho 3 *supra* lo acordado fue aprobar la decisión inicial según los términos solicitados por la Dirección General de Calidad con una inconsistencia en ordenar a las áreas administrativas enviar la información de la decisión inicial para adicionarlas a las de la Dirección General de Calidad.

Como puede observarse, la voluntad del Consejo no era aprobar una decisión inicial de licitación abreviada para una contratación específica de la Dirección General de Calidad, pero tampoco tenía toda la información para tomar una decisión inicial que reuniera coherente y consistentemente la información de las otras áreas. En consecuencia, el contenido del acto no era el deseado por el Consejo ni válido.

- 3) Por otra parte, el Presidente del Consejo adopta una decisión inicial que comprende a todas las áreas de la SUTEL con necesidades de encuestas o herramientas similares de investigación social; no obstante, por el monto de la contratación correspondía a una licitación pública y no abreviada y en consecuencia, es el Consejo quien tiene competencia en materia de licitaciones públicas, conforme con el Procedimiento interno para la adquisición de bienes y servicios aprobado mediante acuerdo 029-041-2012 del Consejo de la SUTEL.
- 4) Aunque este acto podría haber sido ratificado por el Consejo, lo cierto es que la tramitación y publicación de la contratación se hizo como licitación abreviada, cuando lo correspondiente era una licitación pública. En consecuencia, para no afectar el interés legítimo de potenciales oferentes y los principios de eficiencia, publicidad, libre competencia, igualdad y buena fe, que rigen la contratación pública, consideramos conveniente anular el procedimiento e iniciar uno nuevo.

Dado que ya se tienen justificadas las necesidades de las áreas administrativas involucradas, la descripción del objeto y sus especificaciones técnicas, incluso se cuenta con un cartel y las reservas presupuestarias, el proceso aunque se inicie debería ser más ágil y expedito. Lo que se trata es de eliminar cualquier riesgo de un vicio que impida o retrase innecesariamente el servicio que requiere la SUTEL en etapas posteriores de impugnación.

- 5) El artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública señala que la falta o defecto de algún requisito del acto administrativo constituye un vicio de éste. El numeral 167 de dicha ley dispone que habrá nulidad absoluta cuando falte totalmente uno o varios elementos constitutivos del acto.

**POR TANTO**

Conforme a las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización, Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF),

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Anular la decisión inicial de contratación administrativa, emitida mediante Acuerdo 009-004-2016 de la sesión 004 del Consejo, celebrada el 27 de enero de 2016, y el procedimiento de contratación seguido en el expediente 2016LA-00005-SUTEL.
- II. Indicar a la Proveduría Institucional de esta Superintendencia que informe a los potenciales oferentes de la anulación de este concurso. Es importante hacer ver a los oferentes que seguidamente se informará de una nueva invitación para la contratación de los servicios mediante licitación pública.
- III. Archivar en su momento procesal oportuno el expediente 2016LA-00005-SUTEL de contratación administrativa.
- IV. Proceder con el inicio y nuevo trámite para la contratación de los servicios requeridos por las áreas de la Superintendencia de Telecomunicaciones que conlleve la necesidad de técnicas de investigación como las encuestas, cuestionarios, entrevistas o pruebas etnográficas. La información y documentación sobre las necesidades de las áreas administrativas de esta Superintendencia, su justificación y descripción del objeto, así como las especificaciones técnicas será utilizada para la decisión inicial y procedimiento de licitación pública por lo que su diligenciamiento deberá ser más expedito y ágil.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

LUIS ALBERTO CASCANTE Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO  
CASCANTE ALVARADO (FIRMA)  
ALVARADO (FIRMA) Fecha: 2016.04.25 13:43:28 -06'00'

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

EXP: FOR-SUTEL-DGO-PRO-LA-000005-00687-2016